

Mecanismos de Control Social

Observatorios Ciudadanos

NOTIFICACIÓN No. 000141

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 2 de marzo de 2024

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. **20-PLE-CNE-2024**, de viernes 1 de marzo de 2024, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-1-3-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del artículo 61; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 4 del artículo 2, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a ser consultados;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 10, garantizan

el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 104; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 195 establecen que: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 106 establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen

que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 del artículo 219, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 6 del artículo 219, concordante con el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral a reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral para reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones a observar procesos electorales;

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a escala nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales en los procesos electorales;
- Que mediante Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, notificada al Consejo Nacional Electoral el 7 de febrero 2024, la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al proceso de referéndum conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Dictamen No. 1-24-RC/24, de 24 de enero de 2024; Dictamen No.1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024; y Auto 1-24-RC/24, de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictámenes favorables y de cumplimiento de las cuatro (4) preguntas de Referéndum, respectivamente; así como, mediante Dictamen No. 1-24-CP, de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para la seis (6) preguntas de Consulta Popular;
- Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, notificados al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que ha obtenido por parte de la Corte Constitucional los dictámenes favorables de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para la Consulta Popular y Referéndum, respectivamente, dispone al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien respecto de

las preguntas planteadas y se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024** de 14 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...);*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...);*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, aprobó la Convocatoria a “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 20-PLE-CNE-2024**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales y jurídicas de nacionalidad ecuatoriana domiciliadas en el Ecuador y, a personas naturales de nacionalidad extranjera que residan de manera legal y continua en el país al menos 5 años, que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva, a acreditarse como Observadores Electorales para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en el Referéndum y Consulta Popular 2024, conforme lo establecido en el Título II, Capítulos I y II, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Capítulo V del Reglamento de Observación Electoral.

La solicitud de acreditación y los documentos habilitantes deberán ser anexados y registrados en el formulario en línea en la página web institucional: www.cne.gob.ec, desde las 08h30 del miércoles 06 de marzo hasta las 17h00 del miércoles 13 de marzo de 2024.

La solicitud de acreditación con la documentación habilitante también podrá ser presentada de manera presencial en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, en días laborables y en horario de 08h30 a 17h00, en las mismas fechas señaladas previamente.

No se aceptarán solicitudes de acreditación entregadas fuera del plazo o en lugares distintos a los señalados anteriormente y se deberá cumplir con todos los requisitos, documentos habilitantes y forma de presentación de la documentación, como se detalla a continuación:

PRIMERO. – Requisitos para la acreditación de personas naturales

nacionales. - Las personas naturales nacionales deben cumplir con los siguientes requisitos para acreditarse como observadores:

1. Ser ecuatoriano y haber cumplido dieciocho años a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado;
4. No ostentar la calidad de servidor público de la Función Electoral; y,
5. Encontrarse habilitado para ser observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

SEGUNDO. – Documentos habilitantes que deberán adjuntar las personas

naturales nacionales. – Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas naturales nacionales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia legible de la cédula de identidad; y,
3. Dos fotografías tamaño carné a color.

TERCERO. – Requisitos para la acreditación de personas jurídicas

nacionales. – Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia;
2. Los delegados deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales;
3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

CUARTO. – Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales.

- Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas jurídicas nacionales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;

2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización, debidamente registrado en la institución competente;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en donde conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberán constar los nombres y apellidos completos, números de documento de identidad, género, número de contacto, provincia de residencia y correo electrónico.

QUINTO. – Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador. - Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos habilitantes:

1. Haber residido legalmente en el Ecuador al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación;
2. Ser mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte;
4. Dos fotografías tamaño carné a color actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
6. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado;
7. No ser servidor público de la Función Electoral; y,
8. Encontrarse habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

SEXTO. – Las personas naturales nacionales y extranjeras domiciliadas en el Ecuador deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la inscripción se la realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y adjuntar los siguientes archivos: en formato PDF el escaneado del formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito, la cédula de identidad o pasaporte escaneada en formato PDF y la fotografía en formato JPG.

SÉPTIMO. – Las personas jurídicas nacionales deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito por el representante legal, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la inscripción se la realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y adjuntar los siguientes archivos: en formato PDF el escaneado del formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito por el representante legal, las copias certificadas de los documentos habilitantes escaneadas en formato PDF y la nómina de los delegados en formato XLSX (Excel).

Artículo 2.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Convocatoria, emitirá la correspondiente resolución de acreditación, previo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, que verificará el cumplimiento de requisitos y analizará la documentación acorde a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de Observación Electoral. La resolución será debidamente notificada al correo electrónico que conste en la solicitud de acreditación, sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Artículo 3.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realizará la entrega de la credencial de observador electoral, previa notificación de acreditación y capacitación. La credencial faculta a las y los observadores electorales para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral, y las disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Las y los observadores electorales acreditados no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, su labor será cívica, voluntaria, sin fines de lucro y se deberá atener a las garantías, facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Observación Electoral.

Artículo 5.- La Convocatoria será publicada en el portal web institucional y demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 20-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

NOTIFICACIÓN No. 000242

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 4 de abril de 2024

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. **28-PLE-CNE-2024**, de miércoles 3 de abril de 2024, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-14-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita; Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba; Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;

- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes primordiales del Estado: **1.** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **2.** Participar en los asuntos de interés público (...) **4.** Ser consultados. **5.** Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) **17.** Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días (...)*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*”; y,”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir,*

vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”.

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados*”;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*”;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral (...)*”;

- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema”*;
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: **“Observación Electoral.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley”;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: **“Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales.-** Las personas naturales cumplirán los siguientes requisitos para acreditarse como observadores nacionales: **1.** Ser ecuatoriano, mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción; **2.** Estar en goce de los derechos políticos o de participación; **3.** No ser afiliado o adherente permanente de una organización política en el caso de elección de dignatarios y procesos de revocatoria de mandato; **4.** No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización

política, social o alianza; 5. No ser servidor de la Función Electoral; y, 6. Estar habilitado como observador electoral”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Documentos habilitantes para personas naturales nacionales.-** Las personas naturales para ser acreditados como observadores electorales nacionales presentarán la siguiente documentación: **1.** Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional; **2.** Copia legible de la cédula de ciudadanía, y; **3.** Dos fotografías a color actualizadas”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales.-** Las personas jurídicas, para ser acreditadas como observadores nacionales, cumplirán los siguientes requisitos: **1.** Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia; **2.** Que los delegados de las personas jurídicas nacionales, cumplan con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales; **3.** Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y, **4.** Estar habilitado como observador electoral”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales.-** Las personas jurídicas, para ser acreditadas como observadores electorales nacionales, presentarán la siguiente documentación: **1.** Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional; **2.** Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización a la que representa; **3.** Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en donde conste su objeto social; **4.** Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y, **5.** Nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberá constar los nombres y apellidos completos, así como el número de cédula de ciudadanía”;

Que el artículo 8 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.-** Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos habilitantes: **1.** Haber residido legalmente al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución de la República del

Ecuador; **2.** Ser mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte; **4.** Dos fotografías a color actualizadas; **5.** Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional; **6.** No ser afiliado o adherente permanente de una organización política en el caso de elección de dignatarios y procesos de revocatoria de mandato; **7.** No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por una organización política, social o alianza; **8.** No ser servidor de la Función Electoral; y, **9.** Estar habilitado como observador electoral”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Convocatoria.-** El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales, en los procesos electorales. Los postulantes podrán presentar el formulario de acreditación con los documentos habilitantes, en el tiempo y condiciones que señale la convocatoria realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Recepción de formularios de acreditación.-** La Secretaría General y las secretarías de las delegaciones provinciales o distritales del Consejo Nacional Electoral, se encargarán de la recepción de los formularios de acreditación de los postulantes. Recibida la documentación, la Secretaría General y delegaciones provinciales o distritales, remitirá a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral en el plazo máximo de dos días la documentación de las postulaciones, misma que se encargará de la verificación de requisitos y documentos habilitantes”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Informe de acreditación.-** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, se encargará de la clasificación, revisión y validación de los formularios de acreditación y de la elaboración del informe correspondiente”;

Que el artículo 17 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Resolución de acreditación y notificación.-** El Consejo Nacional Electoral, previo informe de acreditación suscrito por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, acreditará y dispondrá a la Secretaría General notifique en el plazo de dos días, el listado de observadores electorales

nacionales acreditados y no acreditados, en los correos electrónicos señalados en el formulario de solicitud de acreditación”;

- Que el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece: *“Para la descripción de la estructura establecida para el Consejo Nacional Electoral, se definen la misión, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de sus distintos procesos internos. 2. PROCESOS SUSTANTIVOS: 2.3. GESTIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACIÓN Y OBSERVACIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa: Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral (...) Atribuciones y responsabilidades: a) Proponer, desarrollar y evaluar, programas, proyectos, procesos, protocolos, indicadores de gestión en el ámbito de cooperación y observación electoral nacional e internacional; (...) c) Dirigir el proceso de acreditación de los observadores nacionales e internacionales (...)”;*
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...);
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento

*Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVESENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024”;*

Que Mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a al proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024;

Que Mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-1-3-2024** de 1 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024;

Que del análisis del informe Nro. CNE-DNRICOE-011-2024, de 01 de abril de 2024, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0261-M, de 02 de abril de 2024, tenemos: “**3. CONVOCATORIA Y PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-1-3-2024 de 1 de marzo de 2024, aprobó la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024, a las personas naturales y jurídicas nacionales, y a las personas naturales extranjeras que residan de manera legal y continua en el país al menos 5 años, que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva.

En cumplimiento de lo establecido en la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral, el periodo de recepción de solicitudes de acreditación permaneció abierto desde las 08h30 del miércoles 06 de marzo hasta las 17h00 del miércoles 13 de marzo de 2024. Las solicitudes de acreditación podían ser presentadas digitalmente a través del formulario en línea habilitado en la página web institucional, o de manera física en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.

4. PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN

La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral elaboró el “Protocolo para la recepción de solicitudes de acreditación para observación electoral”, documento que contiene los lineamientos para la correcta recepción, revisión y reenvío de la documentación del proceso de acreditación para observación electoral.

El Protocolo fue enviado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales; además, fue socializado mediante videoconferencia celebrada a las 10h00 del martes 05 de marzo de 2024, lo cual garantizó el adecuado tratamiento de la documentación física para el proceso de acreditación.

5. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN

Una vez concluido el periodo de recepción, se determinó la existencia de un total de SETENTA Y CUATRO (74) solicitudes recibidas, de las cuales la totalidad corresponden a personas naturales nacionales. No se presentaron solicitudes de personas jurídicas nacionales, ni de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.

Tabla 1: Número de solicitudes recibidas	
Tipo	Número de solicitudes
Personas Naturales	74
Personas Jurídicas	0
Extranjeros domiciliados en el Ecuador	0
TOTAL	74

Fuente: DNRICOE

Respecto de la modalidad para solicitar la acreditación, un total de SETENTA (70) personas naturales entregaron la documentación a través del formulario en línea habilitado en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, mientras que CUATRO (4) personas naturales presentaron los documentos de forma física en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Tabla 2: Modalidad de presentación de las solicitudes	
Modalidad	Total
En línea	70
Física	4
TOTAL	4

Fuente: DNRICOE

En cuanto a incidentes, no existieron solicitudes duplicadas ni tampoco se receptaron después del cierre del periodo, por lo cual se determina que todas las peticiones presentadas son válidas, y se procedió con la verificación de requisitos.

6. CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES Y REQUISITOS

La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Observación Electoral y el artículo 11, apartado 2.3, literal c), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos del Consejo Nacional Electoral, procedió con la verificación de la documentación habilitante y el cumplimiento de requisitos de las y los solicitantes.

Conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral y la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos para acreditarse como observadores electorales nacionales:

- *(R1) Ser ecuatoriano, mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;*
- *(R2) Estar en goce de los derechos políticos o de participación;*
- *(R3) No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza;*
- *(R4) No ser servidor de la Función Electoral; y,*
- *(R5) Estar habilitado como observador electoral.*

En cuanto a la documentación habilitante, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral y la Convocatoria, las personas naturales deben presentar:

- *(D1) Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional;*
- *(D2) Copia legible de la cédula de ciudadanía; y,*
- *(D3) Dos fotografías a color actualizadas.*

Una vez que la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral recibió la documentación correspondiente, se procedió con la verificación del cumplimiento de requisitos y documentos habilitantes, de acuerdo con el siguiente detalle:

TABLA 3: REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES – PERSONAS NATURALES

Nº	Nombres	Apellidos	R1	R2	R3	R4	R5	D1	D2	D3
1	MARCO VINICIO	VIVANCO ROMERO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	LIZBETH CRISTINA	PUCHAICELA MACAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3	JORGE GREINS	BALON GARCIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	GABRIELA STEFANY	OZAETA BERMUDEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5	JOHANA ARACELY	JIMENEZ MAFLA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
6	JORGE RIGOBERTO	GUNCAY CRIOLLO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
7	ALLISON DAYANA	MUÑOZ CONTRERAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
8	JENNIFER VIVIANA	FIGUEROA MENDOZA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
9	DIEGO ISRAEL	GURUMENDI MARTINEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
10	HARRY SUN	SORIA LAMAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
11	ALCIDES ELIECER	PAZMIÑO NIETO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
12	KAREN LIZETH	IBADANGO POAQUIZA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

13	CELSE ALEJANDRO	BARCIA MORAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
14	JIMENA LIZETH	QUISHPE CONLAGO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
15	GEOVANNY FERNANDO	ARIAS VASQUEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
16	ROMMEL ARGENIS	LUCAS BONILLA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
17	JHON MICHAEL	CHURUCHUMBI LANCHIMBA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
18	RAUL ANDRES	MACKAY SANYER	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
19	ANA VALERIA	ALAY MORAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
20	JONATHAN DAVID	ENRIQUEZ AYABACA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
21	ANDRES EDUARDO	GUNCAY MOROCHO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
22	GENESIS BELEN	MONAR LEMA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
23	CARLA POLETH	CARANQUI NAZATE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
24	JOHN MARIO	PESANTEZ PERALTA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
25	WILMER JINSON	ANDY GREFA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
26	DENILSON SILVIO	GREFA VERA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
27	LESLY LISETH	HERRERA CEVALLOS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
28	INES DEL CISNE	GUERRERO CELI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
29	JONATHAN DAVID	MACIAS MONTES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
30	MONICA ELIZABETH	ACUÑA LOPEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
31	YENNY PATRICIA	MONTES VELEZ	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
32	ANA ALEXANDRA	ALVEAR LLIQUIN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
33	MARIA SILVANA	ALVEAR LLIQUIN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
34	BYRON DANIEL	QUIZHPE ALBAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
35	ALISSON MADELINE	DE LA CRUZ SUAREZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
36	ERWIN DAVID	ARTEAGA HERNANDEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
37	JAIR ISRAEL	OBANDO SEGOVIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
38	VANESSA SOLANGE	RUIZ MORALES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
39	EDISON GUILLERMO	LOPEZ TEJADA	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
40	LAURA XIOMARA	CHAPA RODRIGUEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
41	ANA LUCIA	SANGURIMA PESANTEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
42	ERICK DANIEL	CRUZ SUAREZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
43	JOSE MOISES	NUÑEZ MEJIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
44	ITALO RENE	MUÑOZ LUCIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
45	JOSE ALEJANDRO	MOSQUERA ARIAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
46	KERLLY GEOMAYRA	CHALEN LAINEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
47	MARIA FERNANDA	TARAMUEL PEREZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
48	WILMER ANTONIO	PINARGOTE VERGARA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
49	DIMAS ALEXANDER	AYALA MOREIRA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
50	EDDER LUIS	CAMACHO MOJICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
51	KERLY YOLANDA	GARAY MACIAS	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
52	JEISON JEFRIDEN	GRANDA RODRIGUEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
53	ADRIANA MISHHELL	ARMENDARIZ CORDOBA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

54	CELESTE MARGARITA	NEIRA ANDA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
55	KLEVER OMAR	BARREIRO LOOR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
56	MERY GUADALUPE	MANTILLA HERMOSA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
57	JHONATAN ALEJANDRO	QUITO TIBAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
58	IVONNE VIRGINIA	ESPINOSA UBILLA	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
59	CHRISTIAN DAVID	POLO VASCONEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
60	CARLOS LUIS	VALDEZ CABRERA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
61	LORENA DE LAS MERCEDES	LASCANO VACA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
62	MAYRA ALEJANDRA	GUEVARA LUPERCIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
63	MERY AUGUSTA DEL CARMEN	ALARCON MULKI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
64	GUILLERMO LUIS	SALAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
65	HELTON BORYS	HERRERA GOMEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
66	PAULA DOMENICA	CARRILLO AVILES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
67	MIGUEL ANGEL	GONZALEZ SUAREZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
68	ADRIANA PATRICIA	CORREA OLMEDO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
69	KEVIN ANDRES	MOROMENACHO ENRIQUEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
70	GUILLERMO BERNARDO	REINOSO BUITRON	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
71	JORDAN GEOVANNY	ALCIVAR GONZALEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
72	LUIS XAVIER	BUENDIA VENEGAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
73	RUTH KATERINE	ARAUJO CASTRO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
74	ROBERTO WASHINGTON	GOMEZ VERA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Fuente: DNRICOE

SÍ: Si cumple con el requisito o documento habilitante.

NO: No cumple con el requisito o documento habilitante.

7. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES:

Para verificar el cumplimiento de requisitos, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral revisó la documentación presentada por los solicitantes, cotejó sus propias bases de datos y solicitó información al Tribunal Contencioso Electoral y las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral. En el siguiente apartado se procede a detallar la revisión de cada requisito.

7.1. Requisitos y documentos habilitantes verificados por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral

La edad y nacionalidad de los solicitantes fue verificada a través de la documentación presentada por estos. Para verificar el cumplimiento del requisito de estar habilitado como observador electoral, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral recurrió a sus propias matrices sobre presentación de informes en procesos electorales pasados y procedió con el respectivo cruce de información.

Una vez concluida la revisión de las solicitudes presentadas se determinó que CINCO (5) peticionarios no presentaron todos los documentos habilitantes. Asimismo, revisadas las matrices sobre la presentación de informes de observación electoral, se determinó que UN (1) solicitante incumple el requisito de estar habilitado como observador electoral, en vista de que no presentó el informe de observación en un proceso electoral anterior.

7.2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación

Mediante Memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0183-M de 15 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Telmo Cáceres Cáceres, Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, se requirió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que se proceda con la verificación del cumplimiento, por parte de las personas solicitantes, del requisito contemplado en el artículo 4, numeral 2, del Reglamento de Observación Electoral, el cual señala: “2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación”.

Al respecto, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1387-M de 20 de marzo de 2024, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informó que: “(...) de la revisión efectuada en el Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral cuyo reporte se adjunta, los ciudadanos y las ciudadanas registrados en la base de datos adjunta, NO registran suspensión de los derechos políticos y de participación”.

7.3. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado

Mediante Memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0184-M de 15 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Telmo Cáceres Cáceres, Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, se requirió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que se proceda con la verificación del cumplimiento, por parte de las personas solicitantes, del requisito contemplado en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Observación Electoral, el cual señala: “4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza”.

Al respecto, mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0641-M de 19 de marzo de 2024, el Abg. Lenin Fabián Ortiz Varela, Director Nacional de Organizaciones Políticas, informó que: “Una vez revisada la base de datos del “Sistema de Acreditación de Delegados”, se verifica que las personas que constan en la lista remitida no se encuentran registrados, debido a que ninguna persona se encuentra acreditada para el proceso de Referéndum y Consulta popular 2024”.

7.4. No ser servidor de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral)

Mediante Memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0182-M de 15 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Telmo Cáceres Cáceres, Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, se requirió a la Dirección Nacional de Talento Humano que se proceda con la verificación del cumplimiento, por parte de las personas solicitantes, del requisito contemplado en el artículo 4, numeral 5, del Reglamento de Observación Electoral, el cual señala: “5. No ser servidor de la Función Electoral”.

Al respecto, mediante Memorando Nro. CNE-DNTH-2024-0624-M de 25 de marzo de 2024, la Ing. Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo, Directora Nacional de Talento Humano, informó que: “(...) de acuerdo al listado adjunto de personas, mismas que no laboran en el Consejo Nacional Electoral, en función de los expedientes revisados como se indica en el archivo adjunto”.

7.5. No ser servidor de la Función Electoral (Tribunal Contencioso Electoral)

Mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0282-OF de 15 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, se solicitó al Tribunal Contencioso Electoral que se proceda con la verificación del cumplimiento o incumplimiento, por parte de las personas solicitantes, del requisito contemplado en el artículo 4, numeral 5, del Reglamento de Observación Electoral, el cual señala: “5. No ser servidor de la Función Electoral”.

Al respecto, mediante Oficio Nro. TCE-ICP-2024-0003-O de 19 de marzo de 2024, la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Presidenta (S) del Tribunal Contencioso Electoral, remitió la certificación de 19 de marzo de 2024, emitida por la Unidad de Talento Humano, que en su parte pertinente señala: “(...) una vez revisado el distributivo de personal con fecha de corte 19 de marzo de 2024, el listado remitido por el Consejo Nacional Electoral y conforme lo dispuesto en el artículo 4, numeral 5, del Reglamento de Observación Electoral, certifica que no existen ciudadanos que laboren en el Tribunal Contencioso Electoral”.

8. DE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O FALTA DE DOCUMENTACIÓN

De acuerdo con la revisión de los documentos habilitantes entregados por las personas naturales se pudo observar que los siguientes ciudadanos incumplieron con la presentación de, por lo menos, uno de los documentos habilitantes exigidos por el Reglamento de Observación Electoral:

Tabla 4: FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES – PERSONAS NATURALES

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	Nº DE CÉDULA	MOTIVO
1	ANDRES EDUARDO	GUNCAY MOROCHO	0302966544	Falta formulario de solicitud de acreditación
2	YENNY PATRICIA	MONTES VELEZ	1203480023	Falta formulario de solicitud de acreditación
3	EDISON GUILLERMO	LOPEZ TEJADA	1703777761	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
4	KERLY YOLANDA	GARAY MACIAS	2300226814	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
5	IVONNE VIRGINIA	ESPINOSA UBILLA	0917294456	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación

Fuente: DNRICOE

El siguiente ciudadano incumplió uno de los requisitos exigidos por el Reglamento de Observación Electoral:

Tabla 5: INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS – PERSONAS NATURALES

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	Nº DE CÉDULA	MOTIVO
1	ALCIDES ELIECER	PAZMIÑO NIETO	0918710765	No se encuentra habilitado como observador electoral por falta de entrega de informe en las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino

Fuente: DNRICOE

(...);

Que con informe Nro. CNE-DNRICOE-011-2024, de 01 de abril de 2024, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0261-M, de 02 de abril de 2024, que en su parte pertinente, establece: “**RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

1) Acreditar como observadoras y observadores para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a SESENTA Y OCHO (68) personas naturales nacionales que cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria, conforme el siguiente detalle:

Tabla 6: PERSONAS NATURALES

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	Nº DE CÉDULA
1	MARCO VINICIO	VIVANCO ROMERO	0706244696
2	LIZBETH CRISTINA	PUCHAICELA MACAS	1751144286
3	JORGE GREINS	BALON GARCIA	0928078039
4	GABRIELA STEFANY	OZAETA BERMUDEZ	1313771949
5	JOHANA ARACELY	JIMENEZ MAFLA	0401944301
6	JORGE RIGOBERTO	GUNCAY CRIOLLO	0106193626
7	ALLISON DAYANA	MUÑOZ CONTRERAS	0940379167
8	JENNIFER VIVIANA	FIGUEROA MENDOZA	0929122745
9	DIEGO ISRAEL	GURUMENDI MARTINEZ	0953783966
10	HARRY SUN	SORIA LAMAN	0904545076
11	KAREN LIZETH	IBADANGO POAQUIZA	1726722026
12	CELSO ALEJANDRO	BARCIA MORAN	1205348715
13	JIMENA LIZETH	QUISHPE CONLAGO	1727723007
14	GEOVANNY FERNANDO	ARIAS VASQUEZ	0503207730
15	ROMMEL ARGENIS	LUCAS BONILLA	1310696677

16	JHON MICHAEL	CHURUCHUMBI LANCHIMBA	1728193952
17	RAUL ANDRES	MACKAY SANYER	0952964328
18	ANA VALERIA	ALAY MORAN	0923928360
19	JONATHAN DAVID	ENRIQUEZ AYABACA	1722776752
20	GENESIS BELEN	MONAR LEMA	1805333836
21	CARLA POLETH	CARANQUI NAZATE	1003184429
22	JOHN MARIO	PESANTEZ PERALTA	0104900360
23	WILMER JINSON	ANDY GREFA	1500957665
24	DENILSON SILVIO	GREFA VERA	2100816624
25	LESLEY LISETH	HERRERA CEVALLOS	1753664851
26	INES DEL CISNE	GUERRERO CELI	1101885737
27	JONATHAN DAVID	MACIAS MONTES	1207194364
28	MONICA ELIZABETH	ACUÑA LOPEZ	1716976277
29	ANA ALEXANDRA	ALVEAR LLQUIN	1727428466
30	MARIA SILVANA	ALVEAR LLQUIN	1726709650
31	BYRON DANIEL	QUIZHPE ALBAN	1150660106
32	ALISSON MADELINE	DE LA CRUZ SUAREZ	0928077890
33	ERWIN DAVID	ARTEAGA HERNANDEZ	0914359658
34	JAIR ISRAEL	OBANDO SEGOVIA	0504364456
35	VANESSA SOLANGE	RUIZ MORALES	1005094097
36	LAURA XIOMARA	CHAPA RODRIGUEZ	0950212035
37	ANA LUCIA	SANGURIMA PESANTEZ	0705454650
38	ERICK DANIEL	CRUZ SUAREZ	2450739798
39	JOSE MOISES	NUÑEZ MEJIA	1705660981
40	ITALO RENE	MUÑOZ LUCIO	0901837815
41	JOSE ALEJANDRO	MOSQUERA ARIAS	1703843506
42	KERLLY GEOMAYRA	CHALEN LAINEZ	2450103482
43	MARIA FERNANDA	TARAMUEL PEREZ	1002547311
44	WILMER ANTONIO	PINARGOTE VERGARA	1309523635
45	DIMAS ALEXANDER	AYALA MOREIRA	1310161052
46	EDDER LUIS	CAMACHO MOJICA	0942871823
47	JEISON JEFRI DEN	GRANDA RODRIGUEZ	0750363277
48	ADRIANA MISHHELL	ARMENDARIZ CORDOBA	0803179761
49	CELESTE MARGARITA	NEIRA ANDA	0916181464
50	KLEVER OMAR	BARREIRO LOOR	1306670819
51	MERY GUADALUPE	MANTILLA HERMOSA	1711006609
52	JHONATAN ALEJANDRO	QUITO TIBAN	1753070570
53	CHRISTIAN DAVID	POLO VASCONEZ	0104605639
54	CARLOS LUIS	VALDEZ CABRERA	0951097153
55	LORENA DE LAS MERCEDES	LASCANO VACA	1708377716
56	MAYRA ALEJANDRA	GUEVARA LUPERCIO	0107121394
57	MERY AUGUSTA DEL CARMEN	ALARCON MULKI	1706900568
58	GUILLERMO LUIS	SALAS	1702736974
59	HELTON BORYS	HERRERA GOMEZ	0705225852
60	PAULA DOMENICA	CARRILLO AVILES	1720829983
61	MIGUEL ANGEL	GONZALEZ SUAREZ	1717629800
62	ADRIANA PATRICIA	CORREA OLMEDO	1714922638
63	KEVIN ANDRES	MOROMENACHO ENRIQUEZ	1750132829
64	GUILLERMO BERNARDO	REINOSO BUITRON	1710597640
65	JORDAN GEOVANNY	ALCIVAR GONZALEZ	0804449593
66	LUIS XAVIER	BUENDIA VENEGAS	1704266723
67	RUTH KATERINE	ARAUJO CASTRO	0703125302
68	ROBERTO WASHINGTON	GOMEZ VERA	0911303030

Fuente: DNRICOE

2) Negar la solicitud de acreditación como observadoras y observadores para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a SEIS (6) personas naturales nacionales que incumplieron con las formalidades y

requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria, conforme el siguiente detalle:

Tabla 7: PERSONAS NATURALES				
N°	NOMBRES	APELLIDOS	N° DE CÉDULA	MOTIVO
1	ALCIDES ELIECER	PAZMIÑO NIETO	0918710765	No se encuentra habilitado como observador electoral por falta de entrega de informe en las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino
2	ANDRES EDUARDO	GUNCAY MOROCHO	0302966544	Falta formulario de solicitud de acreditación
3	YENNY PATRICIA	MONTES VELEZ	1203480023	Falta formulario de solicitud de acreditación
4	EDISON GUILLERMO	LOPEZ TEJADA	1703777761	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
5	KERLY YOLANDA	GARAY MACIAS	2300226814	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
6	IVONNE VIRGINIA	ESPINOSA UBILLA	0917294456	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación

Fuente: DNRICOE

3) Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación de la resolución adoptada, tanto a los observadores acreditados como a los solicitantes no acreditados, a través de los correos electrónicos señalados en las solicitudes de acreditación.

4) Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, la capacitación y acreditación de los observadores, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Observación Electoral. (...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar como observadoras y observadores para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a SESENTA Y OCHO (68) personas naturales nacionales que cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria, conforme el siguiente detalle:

Tabla 6: PERSONAS NATURALES			
N°	NOMBRES	APELLIDOS	N° DE CÉDULA
1	MARCO VINICIO	VIVANCO ROMERO	0706244696
2	LIZBETH CRISTINA	PUCHAICELA MACAS	1751144286
3	JORGE GREINS	BALON GARCIA	0928078039
4	GABRIELA STEFANY	OZAETA BERMUDEZ	1313771949
5	JOHANA ARACELY	JIMENEZ MAFLA	0401944301
6	JORGE RIGOBERTO	GUNCAY CRIOLLO	0106193626
7	ALLISON DAYANA	MUÑOZ CONTRERAS	0940379167
8	JENNIFER VIVIANA	FIGUEROA MENDOZA	0929122745
9	DIEGO ISRAEL	GURUMENDI MARTINEZ	0953783966
10	HARRY SUN	SORIA LAMAN	0904545076
11	KAREN LIZETH	IBADANGO POAQUIZA	1726722026
12	CELSO ALEJANDRO	BARCIA MORAN	1205348715
13	JIMENA LIZETH	QUISHPE CONLAGO	1727723007

14	GEOVANNY FERNANDO	ARIAS VASQUEZ	0503207730
15	ROMMEL ARGENIS	LUCAS BONILLA	1310696677
16	JHON MICHAEL	CHURUCHUMBI LANCHIMBA	1728193952
17	RAUL ANDRES	MACKAY SANYER	0952964328
18	ANA VALERIA	ALAY MORAN	0923928360
19	JONATHAN DAVID	ENRIQUEZ AYABACA	1722776752
20	GENESIS BELEN	MONAR LEMA	1805333836
21	CARLA POLETH	CARANQUI NAZATE	1003184429
22	JOHN MARIO	PESANTEZ PERALTA	0104900360
23	WILMER JINSON	ANDY GREFA	1500957665
24	DENILSON SILVIO	GREFA VERA	2100816624
25	LESLY LISETH	HERRERA CEVALLOS	1753664851
26	INES DEL CISNE	GUERRERO CELI	1101885737
27	JONATHAN DAVID	MACIAS MONTES	1207194364
28	MONICA ELIZABETH	ACUÑA LOPEZ	1716976277
29	ANA ALEXANDRA	ALVEAR LLIQUIN	1727428466
30	MARIA SILVANA	ALVEAR LLIQUIN	1726709650
31	BYRON DANIEL	QUIZHPE ALBAN	1150660106
32	ALISSON MADELINE	DE LA CRUZ SUAREZ	0928077890
33	ERWIN DAVID	ARTEAGA HERNANDEZ	0914359658
34	JAIR ISRAEL	OBANDO SEGOVIA	0504364456
35	VANESSA SOLANGE	RUIZ MORALES	1005094097
36	LAURA XIOMARA	CHAPA RODRIGUEZ	0950212035
37	ANA LUCIA	SANGURIMA PESANTEZ	0705454650
38	ERICK DANIEL	CRUZ SUAREZ	2450739798
39	JOSE MOISES	NUÑEZ MEJIA	1705660981
40	ITALO RENE	MUÑOZ LUCIO	0901837815
41	JOSE ALEJANDRO	MOSQUERA ARIAS	1703843506
42	KERLLY GEOMAYRA	CHALEN LAINEZ	2450103482
43	MARIA FERNANDA	TARAMUEL PEREZ	1002547311
44	WILMER ANTONIO	PINARGOTE VERGARA	1309523635
45	DIMAS ALEXANDER	AYALA MOREIRA	1310161052
46	EDDER LUIS	CAMACHO MOJICA	0942871823
47	JEISON JEFRIEN	GRANDA RODRIGUEZ	0750363277
48	ADRIANA MISHHELL	ARMENDARIZ CORDOBA	0803179761
49	CELESTE MARGARITA	NEIRA ANDA	0916181464
50	KLEVER OMAR	BARREIRO LOOR	1306670819
51	MERY GUADALUPE	MANTILLA HERMOSA	1711006609
52	JHONATAN ALEJANDRO	QUITO TIBAN	1753070570
53	CHRISTIAN DAVID	POLO VASCONEZ	0104605639
54	CARLOS LUIS	VALDEZ CABRERA	0951097153
55	LORENA DE LAS MERCEDES	LASCANO VACA	1708377716
56	MAYRA ALEJANDRA	GUEVARA LUPERCIO	0107121394
57	MERY AUGUSTA DEL CARMEN	ALARCON MULKI	1706900568
58	GUILLERMO LUIS	SALAS	1702736974
59	HELTON BORYS	HERRERA GOMEZ	0705225852
60	PAULA DOMENICA	CARRILLO AVILES	1720829983
61	MIGUEL ANGEL	GONZALEZ SUAREZ	1717629800
62	ADRIANA PATRICIA	CORREA OLMEDO	1714922638
63	KEVIN ANDRES	MOROMENACHO ENRIQUEZ	1750132829
64	GUILLERMO BERNARDO	REINOSO BUITRON	1710597640
65	JORDAN GEOVANNY	ALCIVAR GONZALEZ	0804449593
66	LUIS XAVIER	BUENDIA VENEGAS	1704266723
67	RUTH KATERINE	ARAUJO CASTRO	0703125302
68	ROBERTO WASHINGTON	GOMEZ VERA	0911303030

Fuente: DNRICOE

Artículo 2.- NEGAR la solicitud de acreditación como observadoras y observadores para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a SEIS (6)

personas naturales nacionales que incumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria, conforme el siguiente detalle:

Tabla 7: PERSONAS NATURALES				
Nº	NOMBRES	APELLIDOS	Nº DE CÉDULA	MOTIVO
1	ALCIDES ELIECER	PAZMIÑO NIETO	0918710765	No se encuentra habilitado como observador electoral por falta de entrega de informe en las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino
2	ANDRES EDUARDO	GUNCAY MOROCHO	0302966544	Falta formulario de solicitud de acreditación
3	YENNY PATRICIA	MONTES VELEZ	1203480023	Falta formulario de solicitud de acreditación
4	EDISON GUILLERMO	LOPEZ TEJADA	1703777761	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
5	KERLY YOLANDA	GARAY MACIAS	2300226814	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
6	IVONNE VIRGINIA	ESPINOSA UBILLA	0917294456	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación

Fuente: DNRICOE

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación de la resolución adoptada, tanto a los observadores acreditados como a los solicitantes no acreditados, a través de los correos electrónicos señalados en las solicitudes de acreditación.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, la capacitación y acreditación de los observadores, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Observación Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales; Junta Especial del Exterior; a los observadores electorales acreditados y no acreditados para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VÁSQUEZ

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1069-M

Quito, 09 de abril de 2024

PARA: Ing. Alexandra Elizabeth Alencastro Pavón
Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura

Ing. Alexis Berlen Fuentes Osejo
Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha

Mgs. Andersson Junior Silva Vargas
Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe

Ing. Belen Lissette Alarcon Castro
Directora Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas

Lcda. Belky Ibelisa Sanchez Troya
Directora Provincial Electoral de Napo

Ing. Cesar Eduardo Toaquiza Cofre
Director Provincial Electoral de Cotopaxi

Mgs. Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega
Directora Provincial Electoral de Morona Santiago, Encargada

Abg. Jhoe Rolando Coronel Ramirez
Director Delegación Provincial Electoral de Cañar

Abg. Jorge Marcel Benitez Sánchez
Director Provincial de la Delegación de Esmeraldas

Abg. Juan Francisco Cevallos Silva
Director Delegación Provincial Electoral de Los Ríos

Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda
Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada

Mgs. Julio Eduardo Yopez Franco
Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí

Mgs. Lorena del Pilar Ramos Paucar
Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua

Ing. Luis Alberto Coles Rea
Director Delegación Provincial Electoral de Bolívar

Mgs. Luis Hernán Cisneros Jaramillo
Director Delegación Provincial Electoral de Loja

Marco Adolfo Osejo Granda
Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi

Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo
Director Delegación Provincial Electoral de El Oro

Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1069-M

Quito, 09 de abril de 2024

Ing. Martha Beatriz Cox Davalos
Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza

Ing. Renato Teodoro Maldonado González
Director Delegación Provincial Electoral de Azuay, Encargado

Mgs. Rosa Piedad Tapia Andino
Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas

Lcda. Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar
Directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana

Abg. Veronica del Pilar Guaña Chavez
Directora Provincial Electoral de Sucumbíos

Lcda. Verónica Gordillo Gil
Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos

Ing. Viviana Alexandra Velarde Rosero
Directora Provincial Electoral de Chimborazo

ASUNTO: Coordinación para observación del Proceso de Voto en Casa, Elecciones de referéndum y Consulta Popular 2024, solicitado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS.

Expresando un cordial saludo me dirijo a usted, a fin de remitir para su atención, el correo electrónico zimbra, de fecha 9 de abril de 2024, suscrito por Gabriela Barahona, Responsable Unidad de Transversalización y Participación, del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, mediante el cual en su parte pertinente manifiesta:

"...me permito remitir la nómina y los contactos de los funcionarios del CONADIS a nivel nacional, quiénes serán los responsables de realizar la coordinación en cada una de las 23 provincias continentales del país, con las Delegaciones Provinciales del CNE, para efectuar la observancia al proceso "Voto en Casa", a llevarse a cabo el próximo viernes 19 de abril de 2024..."

En ese sentido una vez que se remite el listado antes citado, solicito se coordinen en cada una de las delegaciones respectivamente con las contrapartes del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, a fin de que se facilite la observación del desarrollo del sufragio de Voto en Casa, para el Referéndum y Consulta Popular 2024.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**WILSON HERMEL
HINOJOSA TROYA**

Ing. Wilson Hinojosa Troya
COORDINADOR NACIONAL TÉCNICO DE PROCESOS ELECTORALES, ENCARGADO

Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1069-M

Quito, 09 de abril de 2024

Anexos:
- DIRECTORIO RESPONSABLES OFICINAS TÉCNICAS TERRITORIALES CONADIS.xls
- Zimbra_CONADIS.pdf

NUT: CNE-2024-50398

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Wilmer Agustin Pilay Pilay	CNTPE	2024-04-09



LISTADO ANALISTAS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS TÉCNICAS TERRITORIALES -CONADIS

No.	OFICINA TECNICA TERRITORIAL	NOMBRE FUNCIONARIO RESPONSABLE	TELÉFONO CELULAR	TELÉFONO	DIRECCIÓN	CORREO INSTITUCIONAL
1	AZUAY	XIMENA ARPI	0995519687	07-4110-253 07-4110-254	CALLE BOLÍVAR 14-41 Y ESTÉVEZ DE TORAL, PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO MIDUVI	ximena.arpi@consejodiscapacidades.gob.ec
2	BOLÍVAR	ROSA ÁLVAREZ	0982329510	03-2551-255	GUARANDA, CALLE SUCRE Y GARCÍA MORENO, EDIF. GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, 1 ER PISO	rosa.alvarez@consejodiscapacidades.gob.ec
3	CAÑAR	PAOLA JIMBO	0995340831	07- 3706-011	AV. 16 DE ABRIL Y BABAHOYO SECTOR LA PLAYA CAC-AZOGUES	paola.jimbo@consejodiscapacidades.gob.ec
4	CARCHI	AIDA TAEZ	0982329510	06- 2987-578	AV. RAFAEL ARELLANO Y AYACUCHO ESQUINA JUNTO AL MIDUVI-CARCHI. REFERENCIA (CONDOMINIOS PONCE ENRÍQUEZ)	aida.taez@consejodiscapacidades.gob.ec
5	COTOPAXI	DIEGO VALLEJO	0962942507	03- 2808 -299	CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA - EDF. EL ROSAL, CALLE MARQUEZ DE MAENZA Y QUITO LATACUNGA - ECUADOR	diego.vallejo@consejodiscapacidades.gob.ec
6	CHIMBORAZO	MÓNICA AMAGUAYA	0960630121	03-2947-658	PRIMERA CONSTITUYENTE Y BRASIL BAJOS DEL MIDUVI	monica.amaguaya@consejodiscapacidades.gob.ec
7	EL ORO	BETTY CELI	0999051102	07- 2936-433	CANTÓN MACHALA, CALLE GUAYAS/ROCAFUERTE Y 25 DE JUNIO FRENTE AL BANCO PICHINCHA, EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN MEZZANINE OFICINA N°1 **	betty.celi@consejodiscapacidades.gob.ec
8	ESMERALDAS	INGRIS ESCALANTE	0981572287	06- 2715-742	CANTÓN ESMERALDAS, AV. JAIME ROLDÓS EN EL PUERTO PESQUERO, BLOQUE 2, PISO 2 DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA	ingris.escalante@consejodiscapacidades.gob.ec
9	GUAYAS	JIMMY COLOMA	0988623888	(04) 2068432	CANTÓN GUAYAQUIL, AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO	jimmy.coloma@consejodiscapacidades.gob.ec
10	IMBABURA	LUCÍA DÍAZ	0961527665	06- 2610-690	CANTÓN IBARRA, PARROQUIA SAGRARIO, CALLE JUAN JOSÉ FLORES 4-49 ENTRE VICENTE ROCAFUERTE Y MALDONADO EDIF. DEL MIDUVI, PLANTA BAJA	lucia.diaz@consejodiscapacidades.gob.ec
11	LOJA	LORENA REINOSO	0958873125	07- 2563107	CANTÓN LOJA, AV. ORILLAS DEL ZAMORA S/N ENTRE JUAN DE VELASCO Y SANTIAGO DE LAS MONTAÑAS "GOBIERNO ZONAL 7" (EX EDIFICIO DE PREDESUR, BLOQUE C)	lorena.reinoso@consejodiscapacidades.gob.ec
12	LOS RÍOS	GARDEL AGUILERA	0985949311	05- 2570-932	CANTÓN BABAHOYO, PARROQUIA CLEMENTE BAQUERIZO, AV	gardel.aguilera@consejodiscapacidades.gob.ec
13	MANABÍ	KATHIA QUINTERO	0980106704	05- 2565-222	PORTOVIEJO-PROLONGACIÓN DE LA AV. MANABÍ -Y RÍO AMAZONAS INSTALACIONES DEL CERI	kathia.quintero@consejodiscapacidades.gob.ec

LISTADO ANALISTAS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS TÉCNICAS TERRITORIALES -CONADIS

No.	OFICINA TECNICA TERRITORIAL	NOMBRE FUNCIONARIO RESPONSABLE	TELÉFONO CELULAR	TELÉFONO	DIRECCIÓN	CORREO INSTITUCIONAL
14	MORONA SANTIAGO	ROSÍO JARAMILLO	0996600764	07- 2703-844	CANTÓN MORONA, PARROQUIA MACAS, CALLE TARQUI Y GUAMOTE, EDIFICIO DEL MIDUVI (ESQUINA)	rosio.jaramillo@consejodiscapacidades.gob.ec
15	NAPO	ALEXANDRA GARCÍA	0994891202	06- 2886-842	CALLES JUAN MONTALVO Y SIMÓN BOLÍVAR, EX MIES DISTRITAL	alexandra.garcia@consejodiscapacidades.gob.ec
16	ORELLANA	WILIAN ESPÍN	0988055985	06- 2882-604	CALLE NAPO ENTRE ERNESTO RODRÍGUEZ Y SERGIO SÁENZ	wilian.espin@consejodiscapacidades.gob.ec
17	PASTAZA	ALICIA LARA	0998673944	03- 2530472	AV. ALBERTO ZAMBRANO Y AMAZONAS (OFICINAS MIDUVI)	alicia.lara@consejodiscapacidades.gob.ec
18	PICHINCHA	ELIZABETH LAINES	0987290181	02-2433-860	AV. 10 DE AGOSTO N37-193 Y BARÓN DE CARONDELET	elizabeth.laines@consejodiscapacidades.gob.ec
19	SANTO DOMINGO	FABIÁN JARAMILLO	0999409502	02- 3778-088	CALLE: CÉSAR FERNÁNDEZ, LOTE N° 24 Y AV. CADMO ZAMBRANO, COOP. CAMINOS VECINALES	fabian.jaramillo@consejodiscapacidades.gob.ec
20	SANTA ELENA	FELIX ORRALA	0999360812	04- 3706-626	SALINAS, PARROQUIA JOSÉ LUIS TAMAYO, AVENIDA CARLOS ESPINOZA LARREA ENTRE CALLES 5TA Y 6TA, CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA	felix.orralla@consejodiscapacidades.gob.ec
21	SUCUMBIOS	FERNANDO POMA	0982007203	06- 2991-948	AV. CIRCUNVALACIÓN Y AV. MNS. GONZALO LÓPEZ MARAÑÓN CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA PLANTA BAJA	fernando.poma@consejodiscapacidades.gob.ec
22	TUNGURAHUA	JESSICA TENESACA	0991168292	03- 2420-390	AV. DE LOS GUAYTAMBOS, CENTRO COMERCIAL CARACOL, LOCAL NRO. 51	jessica.tenesaca@consejodiscapacidades.gob.ec
23	ZAMORA CHINCHIPE	JOHANDRA SOTO	0959406468	07- 2606-334	CANTÓN ZAMORA, CALLE 24 DE MAYO Y AV. AMAZONAS, JUNTO A LA JCPD DE ZAMORA	johandra.soto@consejodiscapacidades.gob.ec

** Oficina de EL Oro en reconstrucción, actualmente funciona en Oficina de Inmobiliar